

**DIRECCIÓN REGIONAL DE ÑUBLE**

RLF

**RESOLUCIÓN EXENTA N°25**

**FECHA: 9 DE ABRIL DE 2021**

**APRUEBA CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA SU ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN Y EL AGENTE OPERADOR INTERMEDIARIO “COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.” Y REGULARIZA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA PROGRAMA TERRITORIAL INTEGRADO “INDUSTRIAS CREATIVAS DE LA MÚSICA Y LO AUDIOVISUAL EN LA REGIÓN DEL ÑUBLE” CÓDIGO 19PTI-122234-2.**

**VISTO:**

La Ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción; el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Resolución (A) N° 88, de 2017, que aprobó la creación del instrumento “Programas Territoriales Integrados – PTI”, modificada mediante Resoluciones (A) N°31, N°52 y N°80, todas de 2019 y por Resolución (A) N°94, de 2020, y todas de Corfo, la Resolución TRA 58/287/2018, en la cual consta mi nombramiento de Director Regional para la región de Ñuble; y lo establecido en las Resoluciones N°7, de 2019 y N°16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.



**CONSIDERANDO:**

1. El Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de Corfo, aprobado por **Resolución Afecta N° 22, de 2018**, de la Corporación.
2. La **Resolución (A) N° 88**, de 2017, que aprobó la creación del instrumento “Programas Territoriales Integrados – PTI”, modificada por las Resoluciones (A) N°31, N°52 y N°80, todas de 2019 y por Resolución (A) N°94, de 2020, y todas de Corfo.
3. La **Resolución (E) N° 649**, de 2018, de Corfo, que aprobó la resciliación y celebración del nuevo Convenio Marco Nacional suscrito con la **Compañía Agropecuaria Copeval S.A.**, para la Operación de Instrumentos cuyos Reglamentos o bases admitan su administración, a través de un Agente Operador Intermediario.
4. La **Resolución (E) N° 02**, de 2021, de la Dirección Regional de Ñuble de Corfo, que aprobó el Convenio de Desempeño 2021, suscrito el 22 de diciembre de 2020, entre el AOI y esta Dirección Regional.
5. La **Resolución (E) N° 93, de 2019**, de la Dirección Regional de Ñuble, que seleccionó AOI Agente Operador Intermediario a **Compañía Agropecuaria COPEVAL S.A.**, para la administración del Programa Territorial Integrado antes individualizado.
6. La **Resolución (E) N°126, de 2020**, de esta Dirección Regional, que puso en ejecución Acuerdo alcanzado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en su Sesión N° 28-2020, celebrada con fecha 15 de diciembre de 2020, que aprobó por el Programa Territorial Integrado denominado “**Industrias creativas de la música y lo audiovisual en la región del Ñuble**”, **Código 19PTI-122234-2, Etapa de ejecución, año 1** y que, además, dispuso la transferencia de recursos.
7. Lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, que exige que las transferencias corrientes a instituciones privadas deberán realizarse mediante un convenio, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso, además de cumplirse con otras condiciones y requisitos.
8. Que, el día 09.02.2021 y 16.02.2021 se realizaron las transferencias de recursos al AOI para la ejecución y administración respectivamente del proyecto ya citado, en virtud de una resolución que la ordenó y sin haber dado cumplimiento en el artículo 23 da la Ley de Presupuestos, ya citado.
9. Que, con el objeto de corregir lo anterior, Corfo y la **Compañía Agropecuaria COPEVAL S.A.**, el 09.04.2021 celebraron un Convenio de Financiamiento.



RESUELVO: \_\_\_\_\_

1° **APRUÉBASE** el Convenio de Financiamiento celebrado, el 09.04.2021 de abril de 2021, entre **Corfo** y la **Compañía Agropecuaria COPEVAL S.A**, cuyo texto es el que sigue:

### CONVENIO DE FINANCIAMIENTO

#### PROGRAMA TERRITORIAL INTEGRADO DENOMINADO “INDUSTRIAS CREATIVAS DE LA MÚSICA Y LO AUDIOVISUAL EN LA REGIÓN DEL ÑUBLE” CÓDIGO 19PTI-122234-2

**COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.**

Y

**CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**

En Chillán, Región de Ñuble, a 9 abril de 2021, entre la **Corporación de Fomento de la Producción**, RUT N° 60.706.000-2, en adelante e indistintamente “**Corporación**” o “**Corfo**”, representada, según se acreditará, por su Director Regional, Región de Ñuble, don **Daniel Sepúlveda Andrade**, cédula de identidad N° 9.815.154-0, ambos domiciliados, para estos efectos, en Carrera N°448, comuna y ciudad de Chillán, región de Ñuble, en adelante indistintamente “**CORFO**” o “**la Corporación**”, por una parte; por la otra, el Agente Operador Intermediario **Compañía Agropecuaria COPEVAL S.A.**, RUT N° 81.290.800-6, representado, según se acreditará, por doña **Carolina del Pilar Jarpa Sandoval**, cédula de identidad N°14.069.782-6 y don **Pablo Andrés Alfaro Lucero**, cédula de identidad N°11.633.597-2, todos domiciliados para estos efectos en Avenida O’Higgins norte, Kilometro 2, Chillán, en adelante indistintamente “**el Agente**” o “**AOI**”, se ha convenido lo siguiente:

#### **PRIMERO. Antecedentes del presente convenio de financiamiento.**

1. El Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de Corfo, aprobado por **Resolución Afecta N° 22, de 2018**, de la Corporación.
2. La **Resolución (A) N° 88**, de 2017, que aprobó la creación del instrumento “Programas Territoriales Integrados – PTI”, modificada mediante **Resoluciones (A) N°31, N°52 y N°80**, todas de 2019 y por **Resolución (A) N°94**, de 2020, todas de Corfo.
3. La **Resolución (E) N°126, de 2020**, de esta Dirección Regional, que puso en ejecución Acuerdo alcanzado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en su Sesión N° 28-2020, celebrada con fecha 15 de diciembre de 2020, que aprobó por el Programa Territorial Integrado denominado “**Industrias creativas de la música y lo audiovisual en la región del Ñuble**”, Código 19PTI-122234-2, Etapa de ejecución, año 1.
4. La **Resolución (E) N° 93, de 2019**, de la Dirección Regional de Ñuble, que seleccionó AOI Agente Operador Intermediario a **Compañía Agropecuaria COPEVAL S.A**, para la administración del Programa Territorial Integrado – PTI denominado “**Industrias creativas**”



de la música y lo audiovisual en la región del Ñuble”, Código 19PTI-122234-2, Etapa de ejecución, año 1.

5. La **Resolución (E) N°649, de 2018, de Corfo**, que aprobó la resciliación y celebración del nuevo Convenio Marco Nacional suscrito con la **Compañía Agropecuaria COPEVAL S.A.**, para la Operación de Instrumentos cuyos Reglamentos o bases admitan su administración, a través de un Agente Operador Intermediario.

6. Que, mediante **Resolución (E) N°02, de 2021**, de esta Dirección Regional de Corfo, se aprobó el Convenio de Desempeño 2021, suscrito entre el AOI y la Dirección Regional de Ñuble.

7. Lo dispuesto por la glosa 23 de la Ley de Presupuesto de la Nación para el año 2021, en el sentido que, para realizar transferencia de recursos a los AOI, respecto de proyectos asociados a la glosa 24, es necesario contar con el respectivo convenio de financiamiento, lo cual aplica para los Programas Territoriales Integrados - PTI, dado que es parte de dicha glosa presupuestaria.

8. Que, el Agente Operador Intermediario **Compañía Agropecuaria COPEVAL S.A.** es la entidad responsable ante Corfo por la administración del PTI denominado “**Industrias creativas de la música y lo audiovisual en la región del Ñuble**”, Código 19PTI-122234-2, Etapa de ejecución, año 1. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de financiamiento, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en dichos Proyectos.

#### **SEGUNDO. Aceptación y distribución del financiamiento aprobado.**

El AOI viene en aceptar en este acto los recursos asignados para la ejecución y administración del PTI, los que se precisan en la cláusula quinta del presente Convenio, y se obliga a utilizarlos en las condiciones en que éstos fueron aprobados, observando para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable; en las bases, reglamentos y/o normativas singularizadas en la cláusula precedente, y en el presente convenio, en dicho orden de prelación.

#### **TERCERO: Objetivo del instrumento y objeto del convenio.**

El objetivo general de los Programas Territoriales Integrados — PTI, en adelante PTI, es apoyar la coordinación y articulación de acciones y proyectos destinados a mejorar la competitividad de un territorio, a través de un conjunto de acciones que fomenten el desarrollo productivo sustentable de cadenas de valor y/o sectores con potencial de escalamiento y de impacto estratégico en la economía regional y/o local.

El objeto del presente convenio de financiamiento es regular la administración del proyecto “**Industrias creativas de la música y lo audiovisual en la región del Ñuble**”, Código 19PTI-122234-2, Etapa de ejecución, año 1, en los términos y condiciones establecidas en su última versión vigente, aprobada por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en su sesión N° 28-2020, celebrada con fecha 15 de diciembre de 2020.

Para efectos del presente convenio, la última versión vigente de proyecto será aquella que contiene el objetivo general y los objetivos específicos, las actividades a desarrollar y, que se dé cuenta de la decisión del órgano o autoridad competente, dando cuenta de las condiciones de adjudicación y/o formalización establecidas por Corfo, y el detalle el presupuesto aprobado, diferenciado por fuente



presupuestaria (financiamiento de Corfo y/o con aporte de los participantes, indicándose la naturaleza de estos últimos si esto último aplica). Esta versión del proyecto deberá estar incorporada en el Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante "SGP"), en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que Corfo dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia al proyecto se entenderá realizada a la última versión vigente del mismo en el SGP.

**CUARTO. Plazo de ejecución y plazo para el desarrollo de las labores de administración de la etapa de Ejecución.**

El plazo de ejecución de la Etapa de Ejecución, conforme las Bases del instrumento, no podrá superar los 3 (tres) años, renovables anualmente, y ampliables hasta por dos (2) meses por cada año de ejecución, por el Director Regional de Corfo.

El presente Convenio de financiamiento regula el Primer Año de la Etapa, con una duración de hasta 12 (doce) meses, ampliables hasta por 2 (dos) meses, por el Director Regional.

El AOI deberá cumplir sus actividades de administración de esta Etapa desde la fecha de inicio, es decir desde la fecha de celebración del contrato del AOI con el Gestor, y hasta 90 (noventa) días posteriores, prorrogables hasta por 45 días (cuarenta y cinco), ambos corridos, contados desde la fecha de la última actividad asociada a la ejecución de la Etapa.

**QUINTO. Financiamiento de Corfo.**

Corfo concurrirá al financiamiento total del proyecto con hasta \$102.796.366.- (ciento dos millones setecientos noventa y seis mil trescientos sesenta y seis pesos), de los cuales \$91.782.470.- (noventa y un millones setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta pesos) son para gastos de recursos humanos y operación; y hasta la suma de \$11.013.896.- (once millones trece mil ochocientos noventa y seis pesos) para gastos de administración.

**SEXTO. Costo de Administración.**

Por la supervisión y administración del Programa Territorial Integrado "Industrias creativas de la música y lo audiovisual en la región del Ñuble", Código 19PTI-122234-2, Etapa de ejecución, año 1, Corfo pagará al AOI hasta la suma de \$11.013.896.- (once millones trece mil ochocientos noventa y seis pesos).

Si un proyecto termina anticipadamente, no ejecuta todo su presupuesto asignado, se resuelve su administración directa, se modifica el Agente Operador Intermediario o éste incumple sus obligaciones, el Director Regional de CORFO deberá determinar fundadamente el monto o porcentaje de pago que por concepto de costo de administración deberá efectuarse al Agente Operador Intermediario que lo administraba.

**SÉPTIMO. Condiciones para la entrega del financiamiento de los Gastos de Ejecución y de Administración de la Etapa de Ejecución.**

Las condiciones para la entrega del financiamiento de Corfo al AOI, destinado a Gastos de Ejecución y de Administración de la etapa, son:

- a. La total tramitación del último acto administrativo que apruebe este convenio.
- b. La entrega del o los documentos de garantía, si correspondiere.
- c. Acreditar que el AOI se encuentra al día en el pago de:
  - las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
  - las cotizaciones de seguridad social;
  - del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de la Renta.



d. La certificación de que el AOI se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N°19.862, cuando corresponda.

Para el caso de más de una cuota de anticipo, la segunda y siguientes transferencias se encontrarán supeditadas, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras b y c. anteriores y de la entrega de la rendición de cuentas de los recursos previamente entregados.

Por último, la transferencia de recursos del financiamiento estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria de Corfo.

#### **OCTAVO. Garantías y anticipos.**

El Director Regional de Corfo podrá autorizar anticipos al AOI para la ejecución y administración del proyecto, en la medida en que el total de los fondos anticipados sea cubierto por el monto de garantías que este AOI mantiene mediante: a) Boleta de Garantía Bancaria pagadera a la vista; b) Póliza de Seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento. El AOI se obliga a mantener vigente el documento de garantía, durante todo el periodo de ejecución, y la restitución del total de los saldos observados, no ejecutados y/o no rendidos del subsidio, si correspondiere.

Se deja constancia que la garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, Corfo podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos. Esta garantía deberá tener una vigencia de por lo menos 3 meses sobre la fecha de establecida para el desarrollo de las actividades de administración de la Etapa de Ejecución. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe la rendición de cuentas y se acredite el cumplimiento de todas las obligaciones.

El AOI podrá autorizar, bajo su responsabilidad, anticipos de recursos para la ejecución de las actividades aprobadas para la "Etapa de Ejecución".

El AOI podrá solicitar las garantías que estime adecuadas para respaldar debidamente los recursos anticipados. Esta decisión es de su responsabilidad, tanto en la definición de los tipos de garantías, glosas, plazos y montos.

#### **NOVENO. Seguimiento, disponibilidad y entrega de información del Proyecto.**

Corfo o quién ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si la administración del proyecto **"Industrias creativas de la música y lo audiovisual en la región del Ñuble Industrias creativas de la música y lo audiovisual en la región del Ñuble"** se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos del financiamiento, sin necesidad de aviso previo.

Para lo anterior, el AOI, deberá ceñirse a lo dispuesto en las bases, reglamentos y/o normativas, a las instrucciones operativas que Corfo entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a. Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a Corfo y, en su caso, a Contraloría General de la República. Dicha información y documentación deberá ser mantenida y conservada, a lo menos, durante los tres años siguientes al término del proyecto.
- b. Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente.



c. Otorgar a Corfo, a la entidad o persona que ésta determine, y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al financiamiento.

#### **DÉCIMO. Rendiciones del Intermediario.**

Iniciado el Proyecto, el AOI deberá presentar rendiciones trimestrales, a través del sistema informático habilitado para estos efectos, que den cuenta del avance técnico y presupuestario de la ejecución del Proyecto.

Las rendiciones se deberán efectuar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen, y con los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución (E) N° 443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos.

El/la ejecutivo/a técnico/a de Corfo responsable del proyecto deberá entregar una recomendación de aprobar, rechazar u objetar la pertinencia técnica del Informe. La rendición de cuentas presentada será revisada por el/la ejecutivo/a financiero/a de Corfo. El Director Regional, aprobarán las rendiciones técnicas y financieras.

Las fechas de cierre de cada trimestre son las siguientes:

1. El 31 de marzo
2. El 30 de junio
3. El 30 de septiembre
4. El 31 de diciembre

En el caso de las rendiciones financieras, estas deberán realizarse en concordancia con la normativa de la Corporación, específicamente con el "Manual de Seguimiento Financiero" e Instructivos relativos a esta materia.

Corfo podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del AOI, no siendo necesario en este caso, la modificación del convenio de financiamiento.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga Corfo y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados.

El incumplimiento en la entrega oportuna de los informes facultará a Corfo para aplicar, conforme el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios citado en la cláusula primera del presente Convenio, las sanciones allí establecidas.

Asimismo, Corfo se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el AOI en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se verifique fundamentamente alguna disconformidad grave, además de ejercer acciones correctivas, Corfo podrá suspender la entrega del financiamiento y/o aplicar las sanciones respectivas, y en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Cumplido el plazo para la administración del Proyecto, o antes, si esto hubiere ocurrido con antelación al plazo previsto, el AOI deberá entregar un Informe Final de su cometido, informe que deberá contener los avances registrados en la ejecución técnica y financiera del Proyecto, sus



principales logros y avances en el cumplimiento de indicadores, las dificultades observadas, medidas de mejora, así como toda otra información que se considere como relevante para el proyecto y la aplicación del instrumento.

**UNDÉCIMO. Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.**

El AOI deberá velar porque se dé cumplimiento a los objetivos generales y específicos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros del Proyecto. Será facultad de Corfo calificar dicho cumplimiento, así como aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo de esta Etapa, en la medida que no se infrinja lo establecido en las bases, reglamentos, y/o normativas del instrumento y el objeto del proyecto.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, o a las instrucciones dictadas por el Ministerio de Hacienda en relación con su artículo 23, o a lo dispuesto en los convenios de financiamiento suscritos entre Corfo y el AOI, no se podrá efectuar cualquier nueva transferencia de recursos hasta que el incumplimiento sea subsanado.

En estas situaciones, Corfo podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen en la administración del proyecto, con la finalidad de que este se desarrolle de acuerdo con las condiciones en que fue aprobado y, además, en observancia a lo dispuesto en las respectivas bases, reglamentos, y/o normativas del instrumento y demás normas aplicables.

Lo anterior, es sin perjuicio de que, analizada la labor de administración del AOI del proyecto, amerite la aplicación de una o más sanciones que contempla la normativa que los regula.

Asimismo, el AOI estará obligado a informar a Corfo y proponer oportunamente el término anticipado del proyecto, si llegase a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados, o no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables.

**DUODÉCIMO. Modificaciones del Proyecto.**

No podrá modificarse el objetivo general de un proyecto

Las solicitudes de modificación deberán ser presentadas a la Dirección Regional con la debida justificación y anticipación, a través del sistema que Corfo ponga a su disposición y, en caso de no encontrarse disponible, mediante carta.

El Director Regional tendrá facultades para modificar los proyectos en todos aquellos aspectos que no sean sustanciales.

Para estos efectos, se considerarán aspectos sustanciales el aumento del monto o porcentaje de cofinanciamiento asignado al proyecto, cualquier modificación de sus gastos en recursos humanos, el término anticipado del proyecto, el cambio de AOI y la modificación de sus objetivos específicos. Las modificaciones sustanciales deberán ser aprobadas por el Comité de Asignación de Fondos – CAF.

Toda modificación autorizada por Corfo deberá incorporarse al SGP o sistema que lo reemplace, actualizándose, de esta forma, la versión vigente del proyecto.

Puntualmente, para el caso en que el Intermediario requiera cambiar al/la jefe/a de proyecto, este deberá solicitar dicho cambio anticipadamente a la Dirección Regional, proponiendo un/a candidato/a con un perfil de características iguales o superiores a las del/la jefe/a de proyecto en





solicitud de modificación, adjuntando para ello todos los antecedentes requeridos. El Director Regional deberá pronunciarse respecto de la propuesta de cambio realizada por el Intermediario.

**DÉCIMO TERCERO. Modificaciones del convenio de financiamiento.**

Las modificaciones que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente convenio de financiamiento deberán constar en un instrumento modificatorio del mismo, el que deberá ser aprobado por resolución de Corfo.

**DÉCIMO CUARTO. Suspensión de la ejecución del proyecto.**

Corfo podrá suspender por períodos determinados, de oficio o a petición del AOI, el plazo de ejecución de las actividades de esta Etapa de Ejecución, en conformidad a la modificación de su normativa establecida en la Resolución Afecta N° 94, de 2020, de Corfo.

**DÉCIMO QUINTO. Publicidad y difusión.**

La información que Corfo reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

Además, durante la ejecución del proyecto, el AOI se obliga a lo siguiente:

- a. Conocer y aplicar la normativa asociada a los Programas Territoriales Integrados, en especial respecto de las actividades, montos de financiamiento, requisitos de financiamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b. Cumplir fielmente con este convenio.
- c. Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres vinculados con la Etapa de Ejecución que realice Corfo, para promocionar el proyecto.
- d. Realizar difusión de los resultados de la etapa de acuerdo con lo requerido por Corfo.
- e. Rotular los documentos oficiales, equipos, bienes de capital del proyecto de forma que haga notoria la contribución de Corfo a su ejecución.
- f. En toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por Corfo. El cumplimiento de esta obligación podrá ser suspendida temporal o definitivamente por Corfo.
- g. Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para la administración del proyecto y su etapa, para que Corfo pueda realizar, una vez terminado éste, y por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.
- h. De conformidad a lo dispuesto en la letra d), del inciso segundo del artículo 23 de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar los convenios en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.

El incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de estas obligaciones, facultará a Corfo para aplicar las sanciones que contemplan el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de Corfo.

**DÉCIMO SEXTO. Término del plazo de ejecución y término de la administración de la etapa de Ejecución.**

La fecha de término del plazo de ejecución de la administración de esta Etapa corresponderá a aquella en la que concluya el plazo señalado en la cláusula cuarta precedente, en la cual se reflejarán



sus modificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula duodécima, décimo tercera y décimo cuarta del presente convenio, en caso de haberse autorizado prórrogas y/o suspensiones.

Las actividades contempladas en la Etapa deberán realizarse dentro del plazo de ejecución y de sus eventuales prórrogas, conforme las Bases del instrumento ya citadas.

La Etapa de Ejecución se entenderá terminada, salvo término anticipado, una vez que el Agente Operador Intermediario haya cumplido con todas las obligaciones, Corfo haya aprobado el informe final anual de la etapa, y el AOI haya restituido los saldos pendientes de recursos no rendidos, no ejecutados u observados, resultantes de las revisiones de los informes y rendiciones, según corresponda.

**DÉCIMO SÉPTIMO. Aceptación y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas.**

El AOI declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas que rigen el **Programa Territorial Integrado PTI**, así como lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen; la Resolución (E) N° 443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos; la Resolución (A) N° 22, de 2018, del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante e indistintamente CORFO que “Deja sin efecto Resolución (A) N° 29, de 2013, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO y aprueba nuevo texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de CORFO”; y la demás normativa aplicable al seguimiento de proyectos de Corfo.

**DÉCIMO OCTAVO. Interpretación de cláusulas del convenio de financiamiento.**

Las cláusulas del presente convenio de financiamiento que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por Corfo. El AOI podrá formular a Corfo alcances en materia de interpretación para la correcta, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de Corfo en cuanto a la interpretación definitiva que éste estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la ley.

**DÉCIMO NOVENO. Domicilio y competencia.**

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio de financiamiento, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**VIGÉSIMO. Notificaciones.**

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionados con el presente proyecto administrado por el AOI o con el presente convenio, atendido la autorización expresa formulada en la cláusula segunda del Convenio de Desempeño con la respectiva Dirección Regional de Corfo, vigente para el año 2021, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la siguiente casilla de correo electrónico carolina.jarpa@copeval.cl y/o desarrolla8@copeval.cl. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su envío. El AOI se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y, cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado a Corfo.



**VIGÉSIMO PRIMERO. Plazos.**

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente convenio son máximos, y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

**VIGÉSIMO SEGUNDO. Personerías y ejemplares.**

La personería de doña **Carolina Jarpa Sandoval** y de don **Pablo Andrés Alfaro Lucero** para representar al Agente **Compañía Agropecuaria COPEVAL S.A.**, consta en Escritura Pública de Mandato Especial, otorgada con fecha 11 de noviembre de 2020, ante Carla Lorely Moreno Sánchez, Notario Suplente del titular de la Segunda Notaria de San Fernando.

La personería del Director Regional de Corfo de Ñuble, Sr. **Daniel Sepúlveda Andrade**, está conforme Resolución (A) TRA N° 58/287/2018, tomada de razón con fecha 27 de noviembre de 2018, en la cual consta su nombramiento en calidad de director regional para la región de Ñuble.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente convenio de financiamiento se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

**2° REGULARÍZASE** la transferencia de recursos realizada en cumplimiento de lo dispuesto en la **Resolución (E) N° 126, de 2020, de esta Dirección Regional**, para la ejecución del Programa Territorial Integrado denominado **“Industrias creativas de la música y lo audiovisual en la región del Ñuble”**, Código 19PTI-122234-2, Etapa de ejecución, año 1.

**Anótese, notifíquese y archívese.**

**Daniel Sepúlveda Andrade**  
Director Regional  
Dirección Regional de Ñuble  
CORFO

